



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO**

Sincelejo, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE C: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO N° 70-001-33-33-003-2021-00036 - 00
DEMANDANTE: PABLO JOSÉ GUTIERREZ PÉREZ
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DE SUCRE

ADMISIÓN DE DEMANDA

El señor **PABLO JOSÉ GUTIÉRREZ PÉREZ**, actuando por conducto de apoderada judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho formula demanda en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – “FOMAG” Y EL DEPARTAMENTO DE SUCRE¹**.

De la revisión de la demanda se encuentra que la misma se ajusta a las previsiones normativas establecidas en los artículos 161 a 167 de la ley 1437 de 2011, con las modificaciones introducidas por la Ley 2080 de 2021, situación por la que será admitida de conformidad con el artículo 171 *ibídem*.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó mediante apoderado judicial **PABLO JOSÉ GUTIÉRREZ PÉREZ** en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y EL DEPARTAMENTO DE SUCRE**.

TERCERO: Notifíquese personalmente la presente providencia a los integrantes de la parte demandada, al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021. Remítasele copia de la demanda y sus anexos en formato PDF.

CUARTO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante. Remítase la misma al correo electrónico informado en la demanda.

¹ Acta de reparto del 15 de marzo de 2021.

QUINTO: Córrase traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima².

SEXTO: Reconocer a la abogada ANA MARÍA RODRÍGUEZ ARRIETA, mayor y vecino de Sincelejo Sucre, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.005.649.033 de Sincelejo, con T.P. 223.593 del C.S de la J., como apoderada judicial del demandante en los términos y efectos del mandato que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

CÉSAR E. GÓMEZ CÁRDENAS
Juez

² Parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.